

escribi signe et cetera

1650

[Handwritten flourish]

1

Indicacion largamiento de
5 vna una bodega otorgada
por bernado gudel mayor en
favor de Juan fernandez de cienda
Vense Suddo Sajo

auer auido, y de contado recebido, renunciantes a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recebido la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago cesion, y donacion pura, perfecta, è irrenuocable, que es dicha entre viuos, queriendo y expressamente consintiendo, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante quereys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, posseays, y expleyeteys lo sobredicho que os vendo saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera, que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho, è infraescrito puede y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona cessante, de todo qualquier derecho, accion, dominio, propiedad, y possession que yo tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me fago, despojo, y fuera echo, transferiendolo respectiuamente en vos dicho comprador y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, **N O M I N E P R E C A R I O**, tener y posserlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros doy, cedo, y mando todos mis derechos, vozcs, vezcs, razones, instancias, y
accio-

3
acciones reales, y personales, vtils y directas; mixtas, tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podays vsar, y exercer en juyzio, y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello, imponientes, o mouientes, constituyendo os bastante Procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, cõ libre y general administracion, y plenaria potestad de intetar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion, personalmente constituydo. Et prometo, conueno, y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a **E V I C C I O N**

*Penaria de todo
qual quereis clamar mala voz que a vos dicho
comprador y a los vuestros en qual quereis tiempo
eros salido en dicha cosa que os vendo
sobre ello veyes*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros a cerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conueno y me obligo, requerido, o no requerido, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias, y de los mios, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia diffinitiva, passada en cosa juzgada; de la qual no pueda ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos y determinados: y vos dicho comprador y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica possession de lo sobredicho que os vendo; empero sea y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de
lleuar

lleuar, y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, que-
stion, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vende-
dor, ò á los míos, los quales podays lleuar a todo prouecho vue-
stro, y de los vuestros, a costas mias y de los míos, remitiendo, y
relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la
dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por cau-
sa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere
prosiguiessedes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o
yo dicho vendedor, o los míos, aconteciesse perder, ò desampa-
rar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, con-
uengo, y me obligo daros *otra bodega situada en el*

de los lugares de San Guineo como la de R. R.
de las que os vendo y recibo

y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho, que os ven-
do, o restituyros el dicho precio que por la presente he rece-
bido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de
la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et
con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y en-
mendar qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por ra-
zon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los qua-
les quiero, y expressamente consiento, que vos y los vuestros
seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, ju-
ramento, ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas co-
sas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contra-
venir, ni consentir ser fecho, ydo ni venido en tiempo alguno,
ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta,
obligo a vos dicho comprador y a los vuestros, mi persona, y to-
dos mis bienes, muebles y sitios, donde quiere auidos y por
auer, los quales quiero aqui auer, y he los muebles por nombra-
dos, especificados, y calendados, y los sitios por vna, dos, y mas
confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos
por especialmente obligados, è hypotecados particularmente, y
distinta, deuidamente y segun fuero, queriendo que la presen-
te obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que es-
pecial

pecial obligacion, è hypoteca de fuero, derecho, obseruancia,
uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, pue-
de y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de to-
do lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos di-
cho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquiere
Iuez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender
dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegia-
damente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridi-
co, ni foral sumariamente, a uso, y costumbre de Corte de Alfarda,
solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no
seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado res-
pectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera
deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de
ahora en adelante, tener, y posseder los dichos mis bienes, arriba
especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los
vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto; de tal mane-
ra, que la possession actual mia, y de los míos sea auida por vue-
stra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y
expressamente consintiendo, que con sola ostension de la pre-
sente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna podays hazer apre-
hender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar,
è inuentariar los muebles a manos, y por la Corte de qualquier
Iuez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en
qualquiere de los procesos de aprehension, inuentario, y en qual-
quiere de los articulos de la lite pendiente, tenura, Firmas y pro-
priedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi
en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de
contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, po-
days tener, y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado
cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y
perteneriere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a
mis propios Iuezes ordinarios, y locales, y al iuyzio de aquellos,
y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y com-
pulsas del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Gouer-
nador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Ara-
gon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça,
Vicario

Vicario general, y Oficiales Eclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes y Oficiales Eclesiasticos y seglares, de qualquiere Reyno, tierra, y Señorio sean, delante los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualesquiere dellos respectiuamente que mas demandar, y conuenir me querreys, prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho y de justicia, queriendo assi mesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defension de Fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

En el lugar de la Puebla de Sanabria en el primer dia del mes de marzo del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil seiscientos y cuatro años. Yo el dicho don Pedro de Sotomayor, ante las señas de los señores duques de Alba, por señas portadas, en las personas de don Bartolomeo de Sotomayor, ante las señas de don Juan de los Rios, por señas requeridas, y con continuada en las notas originales de la misma.

Yo don fernando de Sotomayor
en el lugar de la Puebla de Sanabria
 por autoridad de vocal portada los reinos de Aragon y de la mayor parte catholica del

Yo el dicho don Pedro de Sotomayor
ante los señores duques de Alba
por señas portadas
en el lugar de la Puebla de Sanabria